



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 8 de enero de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.J.J.G., en nombre y representación de su hija menor de edad, A.J.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines (EXP. 585/2012 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente informe tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público de parques y jardines, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (LCC), remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. El representante legal de la afectada ha manifestado que el día 26 de febrero de 2010, sobre las 19:00 horas, cuando su hija de 9 años de edad en la época del accidente jugaba en el Parque de Las Chumberas, en la zona habilitada para el uso de los menores cayó sobre los restos metálicos de una papelera, sufriendo una herida inciso contusa en la cara medial de su muslo izquierdo que requirió de varios puntos

* **PONENTE:** Sr. Lorenzo Tejera.

sutura y que le dejo como secuela un perjuicio estético ligero, reclamando indemnización por los daños sufridos.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP).

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó el 27 de febrero de 2010 mediante la presentación de denuncia de los hechos ocurridos ante la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna.

En cuanto a su tramitación, la misma se desarrolló debidamente, pues cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia, incluyendo la práctica de la prueba testifical propuesta.

El 26 de octubre de 2012, se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. Así mismo, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC. Además, consta la documentación acreditativa de la relación de parentesco existente entre el reclamante y la interesada y por ende determinante de su representación legal.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, pues el Instructor entiende que existe relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

2. En el presente asunto, la Administración no ha puesto en duda la veracidad de las alegaciones realizadas por el afectado acerca del accidente padecido por su hija, las cuales han resultado acreditadas a través de la prueba testifical practicada, el material fotográfico adjunto y la documentación médica aportada.

3. El funcionamiento del Servicio ha sido defectuoso, puesto que en la zona destinada al juego de los menores de edad había elementos que constituían una

fuente de peligro para los mismos, tal y como prueba el acontecer del propio hecho lesivo.

4. Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa, pues no se observa negligencia alguna en la actuación de la menor o de su padre durante el hecho lesivo.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho, en base a las razones expuestas en este fundamento.

Asimismo, la cuantía con la que se indemniza a la afectada, 956,04 euros, es adecuada a las lesiones padecidas.

En todo caso, la cuantía resultante se ha actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho, debiéndose de actualizar la cuantía propuesta de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.